



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	CRISTIAN ALONSO GALEANO RUIZ
Accionado	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
Radicado	No. 05001 31 05 022 2020 00167 00
Auto Interloc.	403
Decisión	Suspende trámite de incidente de desacato

ANTECEDENTES

El 10 de junio de 2020, se profirió fallo de tutela a favor del señor **CRISTIAN ALONSO GALEANO RUIZ**, con cédula de ciudadanía 1.036.671.733, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, que en su parte resolutive dispuso:

“... que dentro del término de las DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, los mecanismos necesarios para gestionar, autorizar y programar la cirugía que requiere el tutelante, “VARICOCELETOMIA CON LIGADURA DE ALTA VENA ESPERMÁTICA”, así como la “CONSULTA DE SEGUIMIENTO O DE CONTROL POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA”, en los términos anotados en la parte motiva de esta decisión.”

Por solicitud del actor, y ante un eventual incumplimiento al fallo de tutela, se dio inicio a los trámites previos para la imposición de sanción, dentro del respectivo incidente de desacato, y así por Auto del 9 de julio de 2020, notificado en debida forma, se requirió al Brigadier General JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA, como representante legal de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, sin que se acreditara cumplimiento de la orden de tutela, por lo que el 15 de julio se realizó requerimiento al Brigadier General MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ, en calidad de COMANDANTE DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que hiciera cumplir la orden impartida en el fallo de tutela y abriera el correspondiente procedimiento disciplinario en contra del Brigadier General JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA, como representante legal de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL.

Es así como se allegó por medio de correo electrónico, escrito del 17 de julio de 2020, por parte de la entidad accionada, en la cual se itera respuesta dada el 26 de junio de 2020, en relación a la activación del actor, para la prestación de servicios de salud, en el sistema respectivo; menciona que envió oficio No. 2020339004920043 al Establecimiento de Sanidad Militar asignado al accionante, es decir el Dispensario Médico de Medellín, para que, con efecto posterior a la activación los servicios de salud, procediera con la autorización de servicios pertinente para valorar y tratar las patologías objeto de tutela, y anexo a dicha contestación, se encuentra el oficio de la referencia, del mismo día, dirigido a la “Señora Coronel”, ANA ILSY MONTOYA CASAS, como Directora Dispensario Médico de Medellín; según lo anotado, se anexan copias de las autorizaciones médicas ordenadas para atender la patología objeto de tutela; informando que a la fecha se cumplió satisfactoriamente la cita médica por parte de la especialidad de urología, y queda pendiente para el día martes 21 de julio de 2020, la cita con

el anestesiólogo, previo a la práctica de la cirugía ordenada; los documentos en cuestión reposan anexos a dicho escrito.

Por lo anotado, solicita la accionada, se declare impróspero el presente incidente de desacato, promovido dentro de la acción de Tutela de la referencia, en contra de dicha entidad, toda vez que la misma no es competente para acatar la orden judicial y dentro de sus funciones ha ejercido todas las acciones encaminadas a dar cumplimiento a lo dispuesto; que se desvincule a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en cabeza de su Director el señor Brigadier General John Arturo Sánchez Peña por las razones ya expuestas, y en su lugar subsidiariamente requerir en futuras diligencias sobre el presente fallo a la dirección del Dispensario Médico de Medellín en cabeza de su Directora la señora Coronel ANA ILSY MONTOYA CASAS, y por último que se ARCHIVE el presente trámite incidental hacia la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL puesto que se encuentra ilustrada la ausencia de vulneración y no se ha desatendido el fallo de tutela.

Igualmente, por escrito del 20 de julio de 2020, el accionante, CRISTIAN ALONSO GALEANO RUIZ, por correo electrónico, solicita la “*continuidad del trámite de desacato*”, ya que aún no se le ha asignado la orden para la cirugía, por lo que además insta al despacho para que le conceda un término para “*ver como continua su proceso con el ejército*”.

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional en sentencia T-606 de 2011, dijo respecto al incidente de desacato que:

“...es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, mediante un incidente, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas mediante sentencias de tutela. Igualmente dijo que la jurisprudencia constitucional ha entendido que el desacato es un instrumento del que dispone el juez constitucional para lograr la protección de derechos fundamentales cuya violación ha sido evidenciada a partir de una sentencia de tutela. Su principal propósito se centra entonces en conseguir que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no en la imposición de una sanción en sí misma”. (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo expuesto, el incidente de desacato busca el cumplimiento efectivo del fallo de tutela. El obligado, con tal de evitar la sanción por desacato puede darle cumplimiento a la sentencia antes de que esta sea ejecutada.

Ahora bien, de la orden contenida en la sentencia de tutela, se centra en “... *gestionar, autorizar y programar la cirugía que requiere el tutelante, “VARICOCELETOMIA CON LIGADURA DE ALTA VENA ESPERMÁTICA”, así como la “CONSULTA DE SEGUIMIENTO O DE CONTROL POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA”*”

Es así que de la documental que se encuentra adosada a la petición de la entidad accionada, y de la solicitud que hace el mismo accionante, se advierte que en efecto, al parecer se llevaron a cabo las diligencias correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de tutela, en cuanto a la reactivación de los servicios de salud al tutelante, así como el inicio de los trámites para llevar a cabo la intervención quirúrgica que requiere el afectado accionante, sin que realmente se haya dado cabal cumplimiento por parte de la accionando, en cuanto a la programación para la realización del procedimiento quirúrgico que necesita, estando en las etapas preliminares para ello.

Por lo anotado, se encuentra que le asiste razón al señor CRISTIAN ALONSO GALEANO RUIZ, pues podría verse truncado el trámite médico que lleve a la intervención quirúrgica que requiere,

y de allí, que encuentre sustento la petición de un “tiempo”, que se traduce en la suspensión del trámite de las estas diligencias, hasta tanto se emita la orden médica correspondiente, en cuanto a la práctica de la cirugía de “*VARICOCELETOMIA CON LIGADURA DE ALTA VENA ESPERMATICA*”, en cumplimiento de la sentencia de tutela.

El Despacho considera que la petición del accionante es procedente, en la medida en que precisamente, se encuentra buscando la concreción del trámite médico que tiene a cargo de la entidad accionada, por medio de sus diferentes dispensarios.

Es así, que en aplicación a los deberes que le otorga la Ley, en particular a lo preceptuado en los numerales 1º y 4º del artículo 42 del Código General del Proceso, suspenderá el trámite del presente incidente de desacato, por un término de quince (15) días; las normas en cita expresamente señalan:

“Deberes del juez. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

...

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes. ...”

Vencido el plazo antes señalado, deberá la parte actora, es decir, el señor CRISTIAN ALONSO GALEANO RUIZ, informar al despacho, el avance de las gestiones de la entidad accionada, para, si es del caso, reanudar el trámite del presente incidente de desacato, dentro de la acción de tutela de la referencia, o en su defecto, ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

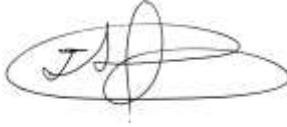
PRIMERO: SUSPENDER por un **TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS**, el trámite de la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta, dentro del presente incidente de desacato, surtido en la Acción de Tutela, promovida por el señor **CRISTIAN ALONSO GALEANO RUIZ**, con cédula de ciudadanía 1.036.671.733, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, según las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez vencido el plazo antes señalado, deberá el accionante, informar el avance de las gestiones de la entidad tutelada, para resolver la continuidad del trámite incidental, o en su defecto, el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 078 fijados en la secretaría del despacho hoy 27 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario _____